

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00196-00

Revisado el expediente, se encontró en los anexos de la demanda escrito presentado por la señora CAROLINA BOLAÑOS BAEZA, solicitando amparo de pobreza, en el que se manifiesta razones por las no puede asumir los gastos del proceso.

Para resolver, es necesario citar:

“Código General del Proceso. (...)

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

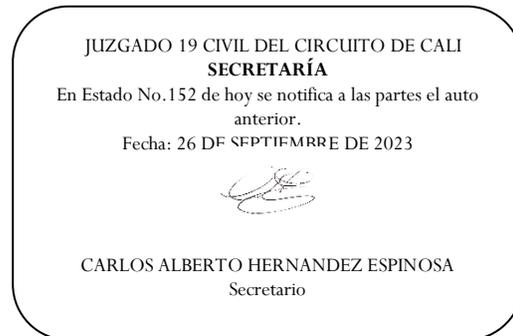
Como quiera y en el expediente obra escrito suscrito por la parte demandante, presentado bajo la gravedad de juramento solicitando el amparo de pobreza, es procedente su solicitud, conforme a la normatividad expuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER el amparo de pobreza al demandante **Juan José Muñoz Tayaque** en este proceso. **ADVIÉRTASE** que la contraparte, cuenta con la potestad de solicitar la terminación del amparo de pobreza en cualquier momento, si llega a considerar que los motivos de su concesión, han cesado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ed22791524337f3d847adccf1a48f14631485c326ff5eb359690b50d4f1c6**

Documento generado en 25/09/2023 10:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>